

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

14

Cuaderno No.

221

Año

1748.

No. de hojas útiles

5.

Autos seguidos por D. Pedro Urrutia contra D.

José Espinoza, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

Causas Civiles.

CA-101

Caj 67

Doc 730

F 11 (Caratula)

Letra U. Legajo N° 14, cuaderno N° 279.

Auto que sigue  
Pedro Vazquez  
Joh Espinosa  
Carr. de...

J. Jues  
Marques de Vi  
Marques de

Co.  
D. Joh Aguiar

Vi de

1748

279

14

Como, y Febrero  
7 de 1748. Como  
Senor

Comunice al Alcalde ordinario Ma-  
rquis de Villa Rubia para, que del pro-  
vincia sobre lo que el sup. se solicita.

~~Don~~ Pedro de Santa Marta, fiscal de la  
Real Audiencia de los Reales Valles de  
Cama Consta de los Valles y Conde de  
de nuestra Señora de Espinosa Reina de  
Valles y Residente al presente en esta Ciudad  
de este documento 1788 y Respects de que por  
de ausentarse sin pagar la cantidad allan-  
do el suplicante necesario de ella para  
de donde se venia cada vez un V. man-  
don de qualquiera escribano publico o  
Real o receptor de numeras le notifique  
no salga de esta Ciudad en la prisión en  
los apensos y Resonator Valles y vida a  
si son tallos, la flama de ellos de  
Esta para los

Al V. Jefe y Justicia se ha venido mandar como  
deba pedir el Jefe de Justicia lo espe-  
ra con el V. Jefe y Justicia de la y de esta ma-  
no de V. Jefe  
Otra y de lo que se confiere con el V. Jefe y  
de Conferas la deuda y no dando por visto  
ni para la paga se ponga en la Caxel  
de esta Ciudad hasta que halla satisfecho  
sareguado y para ello  
Al V. Jefe y Justicia que qualquiera

Por recibido el <sup>10</sup> de Mayo de 1724 de Acaballo de la guardia de  
 Decreto y q<sup>ue</sup> presen no le pueda venir en la Carcel Con  
 todos los males; el q<sup>ue</sup> se da la deuda q<sup>ue</sup> se Justicia de  
 contenido fuese de la  
 se y Reconosca q<sup>ue</sup>  
 qual se Comete; y  
 confesando se le no  
 tifique no salga de  
 esta Ciudad q<sup>ue</sup> se de  
 docientos q<sup>ue</sup> y que sera  
 traído a su Costa

Pedro de Aranda



En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 Diez y siete de febrero de 1724  
 y quarenta y ocho del 1725  
 to Don Juan de Alvarado y Don  
 Juan de Villazubia de Lengua  
 Alcaide de esta Ciudad y Don  
 Juan de S. Juan de S. Juan de  
 Mem<sup>oria</sup> de Decreto del Provey  
 deste sup<sup>len</sup>to. Unido a  
 11. = Di<sup>cho</sup> q<sup>ue</sup> lo havia y ob<sup>er</sup>  
 tuído y q<sup>ue</sup> presentados los  
 q<sup>ue</sup> se expresan y estando q<sup>ue</sup>  
 Don Juan de la pinora Jure de  
 y Honor ca para lo qual  
 comete al prest<sup>er</sup> de S. Juan  
 Leonbando se le notifiq<sup>ue</sup>  
 no salga de esta Ciudad  
 na de Doriento q<sup>ue</sup> y q<sup>ue</sup>  
 sera traído a su Costa y  
 lo proveyo y firmo

parvez del Don Miguel  
de Valdivia Benavente  
y Manrique Malobal  
Manrique

~~Manrique~~  
Manrique

En la Ciudad de los Reyes del Reino  
en diez y siete de febrero de mill  
treientos e ochenta e ocho años en  
cumplimiento del mandado  
del Rey de en fuente de Guion  
de el Rey. Nuño Jimenez de  
Cajon Joseph de Elguera. y lo hizo  
C. D. N. S. y para fe de lo  
siguen. Don. Joaquin del qual pro  
metio. de su vida. en lo que su  
puede. y de su poder. preguntado  
y siendo al. de los de la misma  
parentados. de lo que de los tres  
Sales. que se han mortuado. No  
non. Juio el de Vinte y dos de



7

3

Digo yo J<sup>o</sup>h Espinosa que por este pagaré a la di-  
posicion de D.<sup>o</sup> Pedro Anubla la cantidad de Sinq.  
y un p. y un d. en todos efectos de Aguand. a si y al por-  
todo por iguales partes como asi mismo dies pial.  
de Aguand. que devia de haverle entregado a Dho Sr.  
esta cosecha parada y por que todo lo cumpliere me  
obligo con mi persona y bienes auidos y por auidos y  
para q. conste lo firmo en Valga oy 22 de Nov. de 1744

En S<sup>ta</sup>. de  
y boqueron. de Aguand. de

En Siete pesos mas en plata de una onza de oro #

Dale 5<sup>to</sup> 2<sup>da</sup> de diei per  
de H<sup>o</sup> te, contra el Cap<sup>o</sup> de

de Leonard =  
St. 27<sup>to</sup> 6<sup>to</sup> marenslata de una

panega de harina — 0.7.  
de 1<sup>to</sup> 4<sup>to</sup> de Bay — 1-2

Veni aq, por Houel de 1748  
ocho penuleras de H<sup>o</sup> te y son 80<sup>os</sup>

este vale para 1748  
za, setenta y nueve de H<sup>o</sup> — 79.4

de libras por el presente — 78<sup>os</sup>  
de 1<sup>to</sup> 4<sup>to</sup> de Bay — 95<sup>os</sup>

de 1<sup>to</sup> 4<sup>to</sup> de Bay — 248-4

de 1<sup>to</sup> 4<sup>to</sup> de Bay = setenta y  
tres pes, de H<sup>o</sup> te y de 1<sup>to</sup> 4<sup>to</sup> de Bay

de H<sup>o</sup> te =





5510

Pague por mi, y firmen con este Reconocimiento  
por parte de D. Pedro de Texeira Cav.  
y D. Juan de Almeida Calisto.

5  
S. Cap. Joseph. Agapito & Epinora

Por este Sexo bexa. Año. de Artregar ala Polun-  
tad. El S.º D. Fran.º & Caro y Colmenaxer theni-  
ente S.º Estos Balles de la Parca. las tres. Per. 2.º  
g. Año. medue fo. obras tanta q. sup. t.º Año.  
y son las Mismas q. Toduo. año. S.º las g. -  
Sexan bien dadas Caballa y M. 1621 245-

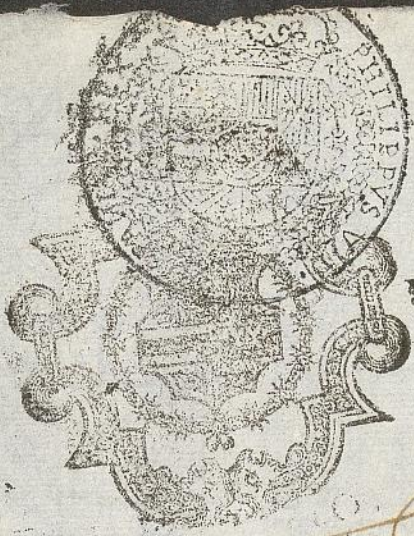
Son 3 Per. 2.º g.

Thomas J. Comerens

Pagare Carter petit Texas. Et aucto de para  
Enta presentis Cosecha 2546 d. y para d  
ste lo firme Empalza en 3 de Novre 2548

Joseph Cypriano

Joseph Cypriano



BELLO TERCERO, VM REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-  
VE, VEINTE, Y VEINTE Y NRO.

V ALE PARA EL REYNADO DE S.  
M. EL SR. DON FERNANDO VI

SI AVE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

*Real Cédula de los Rey y de la Reyna Diez y  
seis de febrero de mill setecientos y ochenta y ocho  
El Rey. ley y notifique. Sin. Sacer. el Die. de  
buelta a Joseph. Espinera Es. la persona de que  
se fe.*

*Joseph Espinera  
Receptor.*

*ado  
de  
78  
roy  
Joseph Espinera*



SELLO TERCERO. VM REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.  
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VMO.

V ALE PARA EL REYNADO DE S.  
M. EL SR. DON FERNANDO. VI

VALIENE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

*Don Pedro de Tarabia Alcaide de Guad en los Valles de la Huelva*  
en los Autos executivos con Joseph de Espinosa sobre que me  
pague ciento ochenta y quatro rs. de los Valles que ante  
comisido y le mas de dicho dho. que Justitia mediante y fin en  
bajo de la execucion que pone el suo dho al tiempo de Veneno  
en los Valles de ademas de lo mandado de pagar mandando  
alo menos por ciento once y Contenido en el Valle de 22 de  
Noviembre de 1742 y en el de 19 de Diciembre de 1743 que  
segun la declaracion de Contrarios estan exequibles, pues  
con fura llamante que por el de 22 de Noviembre agregado  
ciento quarenta y ydiendo su importe de ciento cincuenta  
y siete y quatro rs. Vista diez y siete y quatro rs. y  
de ciento y sesenta y quatro rs. por el de Catorce de Diciem-  
bre son los dhos ciento once rs. sin que te aproveche  
dho que no soy parte legitima para mandar estas  
cantidades por no estar los Valles otorgados a mi favor cuyo  
malicia es digna de comparecer respecto que atendido lo  
circunstancias del Valle, se alla obligado Joseph de Espinosa  
a mi favor, por que es cierto que por el mes de Dize-  
mber de 1743 le otorgo a favor del Capp. Calisto de Berpedes  
diciendo que pagaria de Voluntad a quien dho Valle le  
de la cantidad en el contenido con que ov quise  
que el dho, Calisto de Berpedes es parte legitima por  
el dho Valle, y habiendo lo executado a mi favor por el  
de Naniis de 1742 y constante que soy parte legitima  
cobrar los Hobentas y Impues quatro rs. del Valle  
Laun quando no constare por el, la  
favor la obligacion de Joseph de

quien le diere otro Vale y enmendado lo, no puede dexar de  
cumplir con la obligacion de pagar a quien se lo dio  
de modo que por todos Capítulos esta Comendado y no se  
excepcion para no basta esta paga.

Y sin que sea visto mezclan lo executivo de los Vales  
en la Cantidad del Vale que hizo en 3 de Noviembre  
de 44. pondre en la Consideracion de V. M. que tambien  
he sido apremiado para supagar estando a su propia  
Confesion pues dice en ella que por cuenta del Vale  
del Año de 44 tiene pagado ciento quarenta p. que estan  
apuntados ala buelta de otro Vale y siendo asi que  
mismo se ha mencionado de setenta y ocho p. recibidos y en  
el libro de D. Juan. Caso en que no solo estan los treinta y  
de las tres y en vez de 44 sino de 44 y ocho p. mas de  
el libro en que Conintio Joseph de Espinosa es Comendado  
que hasta no puede bolvere de la excepcion de no estar otro  
gado a mi favor y mas asiendo de la aduentencia de que  
quiere la Cantidad del Vale de 44 no hubiera pagado  
ciento quarenta p. sino el todo de ella y en como el Caso  
era de todo lo contenido en los apuntes de la buelta  
go por aquel todo lo ciento y quarenta p. lo que le  
no por la ultima paga de cinco de ciento p. que esta  
del todo de los apuntes.

de mas de que en este Caso lo que puede pedir Joseph  
de Espinosa es que le afianse de los setenta y ocho p.  
me pagare por este Vale, y quenta de libro de D. Juan. Caso  
a questo seria otioso por que si el Instrumento con que  
puede ser Comendado se lo entrego y se halla en su poder  
no puede D. Juan. Caso que fue quien libro Thomas  
Simenes Comperlo a que le pague, por que aun que  
quieradiz que pudo perderse este Vale y allarlo lo, es  
cula esta presumpcion quando en este Caso se haia del  
medio de prevenir al deudor no pague aquel Vale  
se averdido, y toda la vez queda de el Año de 44 hasta el  
48 no se le aecho esta prevenion es yndubitable que lo  
to a Joseph de Espinosa estar sedido el otro Vale a mi favor  
asi por esta razon como por fentob estremo no le acobro  
D. Juan. Caso quien no ignora Joseph de Espinosa tiene  
labor Credida Cantidades en cuyos terminos

manifiesto la malicia con que acabo el Reconocimiento  
y cierto que por los don Jales de los años de 793 y 799 me  
dese pagar los ciento once por lo qual y con la protesta de  
de mi dño por la cantidad del dale y quenta de libro del año  
de 795 =

Alto pido y suplico se me mande se me despa che mandam<sup>to</sup>  
de exención y Embargo Contra la persona y bienes de  
de Loginora por los ciento once y sudesima y Costas. Basso  
de la protesta que llebo echo y sus autos no señor y as  
ta señal de + que me son devidos y por pagar y en lo  
de seranis pido Justicia. V

En lo q' Auto de si digo que de orden de Vn. fue questo dho Joseph de Loginora  
al dho d' de Entrepuertas de la Carcel para q' Reconosiere estos y propios  
Vn. Certifico que el dho Jales, yabiendolo echo verbalmente ante Juan de la Rova  
Vn. Certifico que los Reconosimientos llamam<sup>te</sup> y Confesado de verme la Cant  
como se pide dad de ellos y por lo que queda a prorecharme:

Alto pido y suplico se me mande que dho Juan de la Rova  
Vn. Certifico que abe echo el Reconocimiento de los dales  
llamamente y Confesado de verme la cantidad de ellos sobre  
que pido Justicia. Vn. Supra

# Pedro de Armenta

En la Ciudad de los Reyes del paxo en diez y nueve de  
de febrero de mill setecientos y cinco años  
El Sr. Mar. de Campo D. Nicolás de Oropesa Mariscal  
no y Tobax Marques de Villanueva de Aragon, Marq.  
Dabon. desta Ciudad y su jurisdiccion y su Mage.  
mando en lo principal. Nuevo y al dho d' el dho  
pal. de la Rova. Certifico, como se pide y se ha  
sobre todo y así lo proveyo mandado y ferno con  
nora del Don Fr. de Valdivia de Log. de esta  
Mag. y Nuevo desta Ciudad  
Mag. de Villanueva  
de Log.

Joseph de Loginora

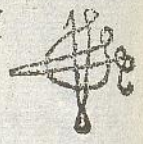




Real

TERCERO, VIREAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
SETEY OCHO, DIEZ Y NVE-  
VENTE, Y VEINTE Y NMO.  
ALGA PARA EL REYNADO DE S. M.  
EL SENOR DON FERNANDO VI

HECHO PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748



atento  
a que los Valles  
pueblos son  
hechos a pagar  
en efectos en  
el Valle de la  
Hacia Joseph  
de Espinosa  
ante la  
paga en aquel  
Valle a la seruo  
na de destino  
para que reciba  
132 libras  
de este liquido  
de las tres obli-  
gaciones: a  
para en plata  
en esta Ciudad  
al plazo de tres  
meses en que  
de traer recibo  
de la entrega

Juan de la Plaza Liberto Reg. del sum. desta A.  
Real. En Cumplim. de lo mandado por el Dic. de lab.  
Certifico, y doy fe en la manera que puedo y abien  
Enora, como aciendo de pachado mandam. de prision  
El S. Juez desta causa contra Joseph Espinosa, p. que he  
puesse en repuestas de la Caxel Publica desta Ciudad  
y Reconocen. tres Obligaciones, jamadas de su nombre  
y aciendo yo pasado a esta Caxel, p. que hiesse, el  
Reconocim. y mostrasse lasdhas tres Obligaciones, p.  
quela una de Quatre y dos de Nov. de set. quaxenta y  
quaxta. donde dice Joseph de Espinosa, herede de Salta y  
mano, como asimismo el contenido de otro papel, y tal  
de. Catorce de Dos de set. quaxenta y la de donde  
dice Joseph Espinosa. C. de Salta y mano, y la de Nuebe  
de Nov. de set. quaxenta y cinco. Et tambien de do  
lta y mano, y tal. La Reconocia, y que de estas  
Obligaciones, cinco pagada, alguna. Cant. y para  
que conste. de donde cobrega, apudim. de la p. de lo por  
po. C. de y Dilig. en los dias del p. en. Dis. y nu. de  
de febrero de mill. set. quaxenta y ocho. a. de en. de  
de otra de Valles.

Alcalde de la Ciudad  
de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla

En la Ciudad de los Reyes el Rey en Sevilla a Trece de Febrero del  
Mill. Set. y quaxenta y ocho. Dase el, y Benito de  
quez Abrazaminano y tobar Marques de Villanueva





SELLO TERCERO. VM REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.  
VE. VEINTE Y VEINTE Y VMS.

VALE PARA EL REYNADO DE S.  
M. EL ISOR. DON FERNANDO VI

SIENE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España, de  
 mill setenta y ocho años, a veinte y tres de Mayo de  
 Campo Mayor de Villanueva de San Pedro, Real Orden de  
 la Cid y sus dependencias, su gran  
 Joseph de Espinosa vecino del Pueblo de Salpa, y residente en esta Ciudad, en  
 los autos que se sigue de seguir contra mi Sr. Pedro de Luquia, por la Cantidad que me  
 pone le debo, y lo de mas deducido: Digo q. aunq. ha pagentado sus reales solo  
 o parte en el vino que tengo reconocido, y Constante. ala buelta del dos praxidas  
 que tengo pagadas, que compraron. Ciento y Quarenta p. resulta que estando a  
 este año, y paga, que no puede negar, solo faltan diez y ocho p. para enterar  
 la Cantidad, de el dho. Vale, y estos no los debo, por que el dho. Sr. Pedro me  
 es deudor, de mayor Cantidad, que los dhos. diez y ocho p. por los Cargos, que  
 le ago, el primero de mi trabajo, personal de Veintedós, que estubo asistiendo  
 do, por su orden, a su botica, en la hacienda de Navaranga, como Maicador  
 o sobre estante, de aquella Oficina, a que iba, todos los dias, a tarde y mañana  
 cada qual una Legua, Comiendo, a mi Costa, con la esperanza de que me  
 ofusca, pagarme, y haciendole Cargo, solo de un peso, cada dia, son Veinte  
 p., el Segundo, Cargo, es de diez p. del flete, de un Macho, mio, que se cogio  
 sin pedirme, en que tubo Viaje de ida y buelta, desde el Valle de Salpa  
 hasta el asiento de Minas de Lucana, y me lo, volvio, muy maltratado  
 el Tercero, cargo, es de mi trabajo, personal, por seis dias, que con riesgo  
 de mi Vida, estubo por soles y Haeriales, rastreado, dos Sibres, que me  
 puros, en su Hacienda, de donde se huieron, y solo dio seis p., para que co  
 mi esemos, dos personas, que fuimos, a esta diligencia, y le ago Cargo de  
 mi trabajo, otro Cargo, le hago de siete p., por un freno, con sus Copas  
 dolo, de emperado, en el dho. p., lo Saco, y se quido con el, y por esto  
 havente q. me Comenqa, el Cargo de una Chacra de Mj. que valdria  
 trecientos p., y me la devuelvo, con sus ganados, por lo que solo se cogio  
 fruto equivalente a Ochenta p., con que se ve que no le debo nada a  
 a dho. Sr. Pedro, y que antes me es deudor, a mi  
 y por lo que mira, a los otros dos Vales, no es parte, legitima  
 demandarlos, por que nose estar ganaron, a su saber como yo, ellos Co  
 ni ha mostrado poder, ni sesion, autentica, de las personas, a q. se  
 neser, y respecto, de que los diez y ocho p., del re. del p.  
 los tenga pagados, y ante le alcan, con dho.

Permiso a mi trabajo personal, para el Justicia. el que se me dio  
libre

A que llegue, que la obliga de otros valores, no es de pagar en esta Ciudad, en plata, sino en otro Valle a Pajon, en Aguadientes, y otros efectos de dho. Valle, de qui se sigue, que el referido D. Pedro, que me pone aquí la demanda, me pide mas de lo que debo, y en sus propios términos plus loco y tambien, en haberme el cargo de plata, me demanda lo que no debo, por lo que debe ser repetido, y perado, en la pena de plus petente, ni se pueden reducir aquellos efectos al precio de esta Ciudad, sin que se me haga agravio, por que ni lo. los puedo vender aquí donde no me obligue, a darlos, y a donde solo he venido como forastero, al negocio, que me trajo, y me hubiera ya vuelto, sino me lo embaxasase la notificación, que se me hizo de mandato de V. S.ª, y para pagar plata (que no debo) no solo por la pensión, que se gasta en su conducción, sino por que para darlos, necesitara de comprarlos, por lo que caso, negado, que fuese parte, por los demás valores, y debiera de pagarlos, no debia, demandarme, en esta Ciudad, y cumpliera de con hacer la paga en otro Valle, y en los otros frutos o efectos y con dar fiador, de cumplimiento, y por tanto =

+  
Pongase este escrito con los Autos

V. S.ª, pido y suplico, se declare de darne por libre, del resto de dho. Valor, y declarar, el error, que resulta, a mi favor, por los dho. cargos, y por otra parte al dho. D. Pedro en q. a los otros dos Valles, y a mi por libre, para que me pueda ya retirar a otro Valle a Pajon, y si la Justicia de V. S.ª, hallare deber satisfacer, alguna cantidad de otros dho. Valles, declare que cumpla con entregarla en otro Valle, y en efectos, y esta dho. aya admitirne fiador, que estos, pronto, a dar de pagar asique el valor de la Justicia que pido costas dho.

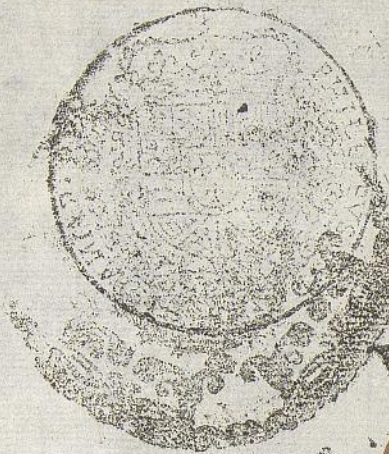
Joseph Espinosa

Yo el Rey su Señoría Mando, que este Consejo ponga, con los autos y asi, lo propio mandado y se comparezca, del Don. Diego de Valdivia, a la dho. dho. Justicia de esta dho. Ciudad.

Maria de la Cruz  
Alvarez

Antonio de la Cruz

En la Villa de los Reyes de León en veinte y uno de febrero de mil y quatrocientos y ochenta y ocho años. Yo el Rey. Yo el Obispo de León. Yo el Comendador de León.



SELLO TERCERO, VMREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,  
VE, VEINTE, Y VEINTI Y UNO.

ALGA PARA EL REINADO DE S. M.  
EL SENOR DON FERNANDO VI

SIXTE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

*El Sr. D. Juan de Lara y Toboza, Marqués de Villavieja, Caballero de la Orden de Santiago, y Comendador de San Juan de los Rios, en su virtud, mandó que se le concediese en su persona y de sus sucesores, el privilegio de no pagar alcabala por esta parte, a favor de su persona, de su familia, y de sus sucesores, en quanto a lo de mas de las cosas que asi se concedieren, y firmó con su poder el Don Miguel de Calderin, y el Sr. D. Juan de Lara y Toboza.*

*M. de Lara y Toboza*  
*M. de Lara y Toboza*

*M. de Lara y Toboza*  
*M. de Lara y Toboza*